

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

A N E X O

a) En los dos centros en los que hay alumnos internos, con pernoctación:

- Santa Rosa de Lima de Málaga: 50% de dichos monitores.
- Reina Sofía de Antequera: 1 monitor.

b) Para el resto de los centros afectados de la provincia de Málaga se acuerda el siguiente criterio:

- En aquellos centros en los que haya más de 20 niños discapacitados quedará un Monitor de Servicios Mínimos.
- En el resto de los centros no se establecen Servicios Mínimos.

RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución provisional de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2107/97, interpuesto por doña Inmaculada y doña Clara Codina Ramírez.

En el recurso contencioso-administrativo número 2107/97, seguido a instancia de doña Inmaculada y doña Clara Codina Ramírez, contra resolución de 20 de marzo de 1997 de la extinta Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se ha dictado Providencia, con fecha 19 de mayo de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarando la firmeza del Auto de 28 de abril de 2003, y acordando la Ejecución Provisional de la Sentencia Número 192/2003, de fecha 20 de enero de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Sin atender a las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación procesal de la parte demandada y de la codemandada, estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Inmaculada y doña Clara Codina Ramírez contra la resolución de 20 de marzo de 1997 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que declara la inadmisibilidad del recurso ordinario deducido frente al acto presunto desestimatorio por silencio administrativo de la solicitud presentada en su día por las demandantes pretendiendo

la declaración de nulidad de pleno derecho de la caducidad de la cantera conocida con el nombre de «Teresicos 68» y de las concesiones obtenidas por la mercantil «Mármoles San Marino, S.A.» para la explotación de los recursos minerales de la Sección C) en los mismos terrenos que ocupa la citada cantera, resolución administrativa que anulamos por no ajustada a Derecho, ordenando la retroacción de actuaciones al momento procedimental oportuno para que por la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía se lleve a cabo pronunciamiento a propósito de las cuestiones suscitadas por las actoras en los términos señalados en nuestra sentencia. No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la empresa Ivesur, SA, su actuación como Organismo de Control autorizado. (PP. 2032/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43, la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inician su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo. En fecha 17 de enero de 2003 don Federico José Espinosa Vallés, en nombre y representación de Ivesur, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Guadalhorce, C/ Diderot núm. 1, en Málaga, solicita la autorización de actuación como Organismo de control autorizado en el campo específico de Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Acompaña, entre otras, la siguiente documentación:

- a) Escrituras de constitución y modificación de la Entidad Mercantil.
- b) Certificado de acreditación núm. 73/EI107 de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) y Anexo técnico Rev. 1 ambos de fecha 13.12.02.
- c) Copia de la póliza de seguros establecida.

Tercera. Analizada la documentación presentada, se comprueba que la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el art. 43 del Reglamento de Infraestructura de la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996) y en el artículo 7 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA de 20 de febrero de 2001).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el artículo 13 del Decreto del Presidente 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en el ámbito reglamentario de Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la empresa Ivesur, S.A., la actuación como Organismo de Control para la actividad de Inspección en el campo de Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y Normativa técnica especificada en el documento de acreditación núm. 73/EI107, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha 13 de diciembre de 2002, y su anexo técnico Rev. 1 de la misma fecha.

Segundo. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de dos años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero. La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos Primero y Segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones deberán ajustarse también a lo previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero.

Cuarto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto. En todo caso el Organismo de control acreditado, deberá ajustarse a las directrices que emita esta Dirección General en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de marzo de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 5 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la de 3 de junio de 2003, por la que se delegan las competencias de autenticar copias de documentos en los Directores de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico.

Al objeto de facilitar la descentralización, mayor eficacia en la gestión de los servicios y posibilitar el acercamiento de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a los ciudadanos se constituyen los Consorcios para las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico.

Para hacer efectivas las funciones de recepción y entrega de documentación que se encomiendan a dichos Consorcios en localidades distintas a la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Sevilla, y de conformidad con el art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, se otorga potestad a esta Secretaría General para delegar en los Directores de los respectivos Consorcios la facultad de autenticar las copias de la documentación recibida.

En base a lo que antecede, de conformidad con el art. 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 23 in fine del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos.

RESUELVO

Primero. Delegar en los Directores de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico que figuran en el Anexo de esta Resolución, las facultades reseñadas en el art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Segundo. En las copias autenticadas en las que se estampe la correspondiente diligencia de compulsa, en virtud de la presente delegación, se indicará expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En Sevilla, a 3 de junio de 2003. El Secretario General. José J. Reina Gómez.

ANEXO

DIRECTORES DE CONSORCIOS

Consortio de la utedit de Alcalá de Guadaíra.
 Consortio de la utedit de Aljarafe de Sevilla.
 Consortio de la utedit de Bajo Guadalquivir.
 Consortio de la utedit de Los Alcores.
 Consortio de la utedit de Sierra Norte de Sevilla.
 Consortio de la utedit de Dos Hermanas.